

PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

INTRODUCCIÓN

El derecho a la salud y el ejercicio de las prerrogativas político-electorales de la ciudadanía son temas prioritarios para el Estado mexicano, de lo que deriva su obligación de garantizarlos, pues ambos representan pilares para el desarrollo de la vida cotidiana en un contexto democrático y pacífico, bajo la premisa de la observancia de los derechos fundamentales.

En ese sentido y en el contexto de la pandemia actual, es oportuno recordar que es responsabilidad de todas las personas involucradas en las diversas actividades del presente proceso electoral privilegiar la salud, observando las medidas establecidas para disminuir y prevenir el riesgo de contagios y, a su vez, promover el ejercicio responsable de los derechos político electorales de todas y todos los chihuahuenses.

Por su parte, las instancias electorales deben propiciar, en el ejercicio de sus funciones, las condiciones que garanticen a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos, por lo que, ante la actual circunstancia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, que causa la enfermedad denominada COVID-19, se emite el presente protocolo, que contiene los mecanismos de seguridad sanitaria que deberán observarse en las diferentes etapas del procedimiento de registro de candidaturas para proteger, en todo momento, la salud e integridad del personal del propio Instituto, de las personas pertenecientes a los partidos políticos, candidatos y candidatas independientes y del público en general.

Dicho lo anterior, durante la etapa de registro de candidaturas deberán observarse las medidas que se implementen en atención a la evolución, desarrollo y control de la pandemia, por lo que las estrategias contempladas en el presente protocolo se podrán ajustar, como consecuencia de las alertas sanitarias que la autoridad estatal declare en

Realizó	SIOM, DAZP
Revisó	SSM
Autorizó	LEGR

relación con lo previsto en el semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con las actividades en cada demarcación de la entidad federativa.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Protocolo es de observancia obligatoria para todas las personas que participen de manera directa o indirecta en el proceso de registro de candidaturas a los cargos de Gobernatura, Diputaciones, Miembros de Ayuntamiento y Sindicaturas, y tiene por objeto regular su actuación, así como implementar las medidas pertinentes para minimizar el peligro de contagio que supone la interacción de personas y el intercambio de documentación inherente a dicha actividad y, proteger su salud y prevenir la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19 durante dicho proceso.

Artículo 2. Para la entrega de las solicitudes de registro se deberá tomar en consideración la fase de alerta sanitaria que declare la autoridad estatal, conforme al semáforo diseñado para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en esta entidad federativa.

Artículo 3. En las cuestiones no previstas en el presente instrumento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones y recomendaciones emitidas por las autoridades de salud pública para la prevención y mitigación del virus Sars-Cov2, así como los diversos acuerdos que para dicho efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral y/o el Instituto.

Artículo 4. El personal del Instituto Estatal Electoral estará sujeto a lo dispuesto en el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto.

Artículo 5. Las disposiciones contenidas en el presente Protocolo se aplicarán e interpretarán conforme a los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México sea parte, procurando el debido ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Realizó	SIOM, DAZP
Revisó	SSM
Autorizó	LEGR

Artículo 6. Para efectos del presente protocolo se entenderá por:

- a) **Asamblea municipal:** Las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- b) **FURC:** Formato Único de Registro de Candidaturas.
- c) **Instituto:** El instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- d) **Mesa de cómputo:** Mesa reservada para digitalizar la documentación presentada por las y los representantes.
- e) **Mesa de control:** Mesa en la que se revisará la documentación presentada por las y los representantes.
- f) **Mesa de recepción:** Mesa en la que se recibirá la documentación, se registrará la documentación en el acuse y se turnará a una mesa de control.
- g) **Sistema:** Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Capítulo II

PROGRAMACIÓN DE CITAS Y HORARIOS DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

Artículo 7. Para efecto de un mejor control de ingresos a las instalaciones de las oficinas centrales, deberá privilegiarse el sistema de citas, mismas que podrán hacerse vía telefónica, en un horario de **9:00 a 14:00** y de **16:00 a 19:00** horas, al teléfono **614-4-32-19-80**, extensiones **1800, 2070, 2073 y 2076**.

En el caso de las asambleas municipales, la programación será a los teléfonos o en los domicilios de cada asamblea los cuales se encuentran publicados en la página de internet del Instituto, en la siguiente liga:

https://www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2020

En caso de que un partido político, candidatura independiente o coalición no agende cita y las personas representantes de los mismos se presenten en las instalaciones de las oficinas centrales o de las asambleas municipales, se acusará de recibida la documentación. Sin

Realizó	SIOM, DAZP
Revisó	SSM
Autorizó	LEGR

embargo, éstas tendrán que esperar al exterior de las instalaciones, respetando las medidas establecidas en el presente protocolo, hasta que se desocupe una mesa de recepción, dado que se dará prioridad a los partidos políticos o candidaturas previamente agendadas.

Artículo 8. La recepción de documentos en las oficinas centrales se verificará en el domicilio ubicado en la avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista de la ciudad de Chihuahua, a través del acceso a la Sala de Sesiones de este Instituto que se encuentra ubicado en la calle 23.

En el caso de las asambleas municipales, la entrega se hará en el domicilio de cada una de estas, consultable en la liga proporcionada en el artículo 7 del presente Protocolo.

Artículo 9. Los horarios establecidos para la recepción de la documentación serán los siguientes:

- a) De 09:00 a 16:00 horas
- b) De 16:30 a 23:30 horas
- c) De 0:00 a 07:00 horas

Los treinta minutos establecidos entre cada horario serán destinados para desinfectar el área en la que se desarrollarán las actividades del registro.

Capítulo III

ACCESO A LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS CENTRALES Y ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO

Artículo 10. Todas las personas que ingresen a las instalaciones del Instituto deberán acatar estrictamente lo establecido en el presente Protocolo, negándosele el acceso a quien se niegue a ello o presente sintomatología respiratoria y/o fiebre.

Artículo 11. Se establecerá un filtro sanitario en la entrada de la sede central y de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto, en el que personal médico y personal capacitado para tales efectos, valorará los signos de enfermedades respiratorias

Realizó	SIOM, DAZP
Revisó	SSM
Autorizó	LEGR

y temperatura corporal, así como también realizará el procedimiento de acceso de conformidad con lo siguiente:

- a) Se colocará un tapete desinfectante o alternativas similares con hipoclorito de sodio con concentraciones de al menos el 0.5%, sobre el cual las personas deberán colocar los pies para posteriormente pisar la jerga en la que se eliminará el exceso de líquido de las suelas de los zapatos;
- b) Se verificará de manera visual si cuenta con tos y/o escurrimiento nasal;
- c) Se medirá el nivel de oxigenación, misma que no deberá ser menor a 90;
- d) Se tomará la temperatura corporal, la cual no deberá exceder los 37.4°C;
- e) En caso de no presentar sintomatología respiratoria y/o fiebre, se dará el acceso para lavarse las manos, mínimo por 30 segundos, en caso de que las instalaciones no cuenten con sanitario cerca del filtro sanitario, se procederá directamente a lo estipulado en el inciso f).
- f) Posteriormente se le proporcionará gel a base de alcohol al 70% para desinfectar sus manos.
- g) Una vez verificados los puntos anteriores, las personas deberán retirar su cubrebocas y colocarse el nuevo que se le proporcionará; en caso de ser desechable tendrá que colocarlo en el depósito previsto para ello (se contará con un bote exclusivo para ese fin, con tapa y bolsa de plástico);
- h) Al exterior del filtro sanitario se colocarán marcas en el piso para garantizar la distancia de 1.5 metros entre las personas que hagan fila para el ingreso.

Todas las personas, sin excepción alguna, deberán pasar por el filtro sanitario y contar con la aprobación del personal médico para el ingreso a las instalaciones.

Artículo 12. Todas las personas que permanezcan al interior de las instalaciones deberán atender las siguientes medidas sanitarias:

- a) Uso obligatorio y adecuado del cubrebocas proporcionado en el filtro sanitario;
- b) Cuidar en todo momento que la distancia entre persona y persona sea de al menos 1.5 metros;
- c) No saludarse de beso, mano o abrazo;

Realizó	SIOM, DAZP
Revisó	SSM
Autorizó	LEGR

- d) Respetar en todo momento la señalética colocada en las instalaciones;
- e) No compartir equipo de protección personal;
- f) Al estornudar o toser, utilizar el ángulo interno del brazo, nunca las manos;
- g) No consumir bebidas o alimentos al interior de las instalaciones;
- h) Se proveerá de dispensadores con gel a base de alcohol de por lo menos 70% de concentración, a libre disposición de las personas, en distintos puntos dentro de las instalaciones;
- i) En cuanto a los sanitarios, se limitará el uso a una sola persona por sanitario. Para tal efecto, se colocará en las puertas de acceso, la señalización de ocupado o disponible. Al exterior, contratarán con señalizaciones o marcas en el piso, indicando siempre la distancia mínima entre las personas de la fila; y
- j) Abstenerse de cualquier acto que implique discriminación para las personas que hayan tenido la enfermedad COVID-19, hayan convivido con algún familiar que lo tenga o haya tenido, o presenten síntomas que pudieran asociarse con la enfermedad.

Artículo 13. Al tiempo que el personal médico valora a la o las personas representantes, y en presencia de por lo menos una de ellas, se procederá a la desinfección de las cajas y/o contenedores en los que se encuentre la documentación de los registros.

Artículo 14. Únicamente se permitirá el acceso hasta el filtro de las instalaciones, ya sea de las oficinas centrales o de las asambleas municipales, a dos personas por cada uno de los partidos políticos, candidaturas independientes o representantes de coalición; con la finalidad de que ambas personas sean valoradas medicamente y, una vez que el personal médico lo autorice, una de ellas apoye a la otra para el traslado de la documentación. En caso de requerir el acceso de otra persona, alguna de las que se encuentre en el interior de las instalaciones deberá de salir.

Capítulo IV

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

Artículo 15. La entrega de FURCs y la documentación que los acompañe deberá presentarse en el periodo establecido para ese fin y en las instalaciones de oficinas

Realizó	SIOM, DAZP
Revisó	SSM
Autorizó	LEGR

centrales o en las asambleas municipales de este Instituto acatando las medidas de seguridad sanitaria contempladas en el presente instrumento.

Artículo 16. Aquellos actores políticos que así lo deseen podrán realizar la captura previa de la información y documentos de sus postulaciones en el Sistema dentro del módulo “captura previa de candidaturas” lo que disminuirá la cantidad de documentos que deberán exhibirse ante la instancia del Instituto correspondiente, con lo cual se acortará el tiempo de permanencia en las instalaciones.

Esta captura no sustituye la presentación formal de las solicitudes de registro de candidaturas, la cual deberá llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del presente protocolo.

Artículo 17. Para facilitar la entrega-recepción, tanto de los FURC, como de la documentación anexa, éstos deberán presentarse en orden, iniciando con los formatos correspondientes a las personas propietarias y después las suplentes. En el caso de solicitudes a las candidaturas de ayuntamientos, se iniciará con las personas titulares de la planilla y después las regidurías en orden numérico.

Artículo 18. Para la revisión de las solicitudes de registro, así como de su documentación anexa, se privilegiarán en todo momento el uso de herramientas informáticas.

Artículo 19. Las personas representantes ingresarán al área establecida para la recepción de documentación y pasarán a la mesa de recepción, en la cual se revisará y realizará el acuse de la documentación presentada.

Posteriormente y antes de remitir la documentación a alguna de las mesas de control, se desinfectará nuevamente y, uno por uno, cada documento.

Una vez que la mesa de control termine de ingresar y revisar la documentación e integrar el expediente, se procederá a meterla en bolsas de plástico y desinfectarla, para luego colocarlo en una mesa destinada para esa etapa.

Realizó	SIOM, DAZP
Revisó	SSM
Autorizó	LEGR

Finalmente, el expediente, embolsado y desinfectado, se remitirá a las mesas de cómputo a efecto de digitalizarlo e ingresarlo al Sistema.

Artículo 20. Las y los representantes deberán retirarse de las instalaciones del Instituto al finalizar la etapa contemplada en el párrafo tercero del artículo 19 del presente instrumento, acatando en todo momento las indicaciones que el personal médico estará efectuando con la finalidad de agilizar el flujo de personas a la salida y evitar las aglomeraciones de las mismas.

Capítulo V

MENSAJE DE LA CANDIDATA O CANDIDATO AL TÉRMINO DEL REGISTRO

Artículo 21. En términos de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado, queda permitido a los partidos políticos, coaliciones, así como a las candidatas y candidatos, la emisión de un mensaje público dirigido al electorado al momento presentar su solicitud de registro ante el órgano electoral competente, siempre y cuando se realice en las instalaciones del Instituto.

Artículo 22. Para llevar a cabo esta actividad y observando las medidas sanitarias establecidas para minimizar el riesgo de contagios, se estará a lo siguiente:

- a) Para la emisión del mensaje, invariablemente deberá programarse la cita previa para la entrega de las solicitudes de registro, para evitar la aglomeración de personas al exterior de las instalaciones;
- b) La persona que emita el mensaje deberá encontrarse dentro de las instalaciones, pero sus acompañantes, simpatizantes y el público en general, deberán permanecer en la parte externa de las mismas;
- c) La duración del mensaje no podrá exceder de 20 minutos;
- d) El personal del Instituto deberá prever, de acuerdo con las instalaciones con las que se cuenta en cada sede, cuál es la mejor opción para estos efectos;
- e) En todo caso, quienes asistan como espectadores al exterior de las instalaciones del Instituto, deberán de respetar el número máximo de personas y el debido

Realizó	SIOM, DAZP
Revisó	SSM
Autorizó	LEGR

distanciamiento social entre éstas, en términos de lo previsto en el acuerdo de semaforización emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

Artículo 23. Dado que las personas que acudan permanecerán afuera de las instalaciones del Instituto (en la vía pública), el personal de los partidos políticos o candidaturas independientes, será el responsable de la implementación de las medidas recomendadas en materia de salud, por lo que se hacen las siguientes recomendaciones a las y los organizadores, para que se hagan extensivas en las convocatorias respectivas:

- a) Planear la concurrencia de un máximo de cincuenta personas, siempre y cuando los espacios y las condiciones lo permitan;
- b) No convocar personas pertenecientes a los grupos vulnerables o de alto riesgo;
- c) Uso obligatorio y adecuado de cubrebocas por parte de las y los asistentes;
- d) En caso de ser posible, proporcionar a los asistentes gel antibacterial, para el desinfectado de manos;
- e) Solicitar a los asistentes lo siguiente:

- 1. No acudir en caso de síntomas o sospechas de tener la enfermedad COVID-19;
- 2. Mantener una distancia de al menos a 1.5 metros durante el evento;
- 3. Conservar el cubrebocas puesto correctamente, en todo momento;
- 4. No ingerir bebidas o alimentos;
- 5. No desechar saliva o gomas de mascar. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable, meterlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura; después lavarse las manos;
- 6. Al estornudar o toser, utilizar el ángulo interno del brazo, nunca las manos.
- 7. No tocarse la cara con las manos, sobre todo nariz, boca y ojos;
- 8. Evitar contacto físico; y
- 9. Las demás que se consideren pertinentes.

Artículo 24. El Instituto podrá solicitar a la candidata o candidato que suspenda dicho mensaje si se considera que no se están respetando las medidas mínimas necesarias, a saber:

Realizó	SIOM, DAZP
Revisó	SSM
Autorizó	LEGR

- a) Uso correcto de cubre bocas,
- b) Respeto de la sana distancia entre los concurrentes (1.5 metros).

Capítulo VI DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 25. De acuerdo con las posibilidades operativas, en aquellos registros que se efectúen en las oficinas centrales del Instituto, el personal de la Dirección de Comunicación Social, proporcionará la información, fotografías y, en su caso, videos con los que se cuente.

En lo concerniente a las asambleas municipales, de ser posible, el personal de estas podrá proporcionar, en su caso, el material con el que se cuente, con previa autorización de la Dirección de Comunicación Social.

Realizó	SIOM, DAZP
Revisó	SSM
Autorizó	LEGR